

Normas de atraque de embarcaciones destinadas a actividades lucrativas en el Puerto Deportivo de Benalmádena, S.A.M

El chárter náutico es aquella actividad por la cual se ofrecen embarcaciones de recreo en alquiler, sea la embarcación completa o sea una plaza en una embarcación. En el primer caso puede ser el alquiler proporcionando patrón o no. Cuando se trata de un alquiler plaza por plaza, la persona que alquila no obtiene el mando de la embarcación, el objeto del contrato es la propia navegación.

El chárter náutico está regulado de forma específica por la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 4 de diciembre de 1985 y en la Instrucción de Servicio (IS 6/98) de la Dirección General de Marina Mercante.

Estas normas se aplican a las empresas proveedoras de actividades náutico-deportivas de carácter lucrativo, es decir aquellas que tienen barcos en propiedad o en explotación destinados al alquiler.

Estas embarcaciones no podrán llevar más de 12 personas, además de la tripulación. La limitación de 12 personas se deriva del Convenio SEVIMAR o SOLAS.

Los empresarios que se quieran dedicar al chárter deben pedir autorización para chárter al Puerto de Benalmádena.

La instancia mediante la cual se solicita la autorización debe ir acompañada con la siguiente documentación:

- a) Póliza de seguro que cubra a los tripulantes embarcados y el seguro de responsabilidad civil obligatorio. Debe acompañarse el recibo del banco en el que conste acreditado el pago.
- b) Justificante de encontrarse su propietario al corriente de los impuestos vigentes que por la explotación de este negocio corresponda. Debe la empresa o el empresario estar de alta en el correspondiente censo para el pago del IVA y del Impuesto de actividades económicas.

Las embarcaciones que se dediquen a esta actividad serán ubicadas en los amarres específicos que a tal efecto determine el Puerto Deportivo de Benalmádena y dispondrán de contratos de amarre por plazos trimestrales que se prorrogarán

automáticamente salvo denuncia expresa por alguna de las partes. (el plazo máximo de amarre incluidas las prórrogas será de 12 meses en el supuesto de que la demanda supere a la disponibilidad de este tipo de amarre).

Transcurridos 12 meses, el empresario tendrá que abandonar el amarre. Sólo en aquéllos casos en que no haya solicitudes de este tipo de amarres pendientes de ser atendidas, se podrá acordar un nuevo periodo de estancia en el mismo atraque u otro diferente.

Cada empresario podrá disponer de un solo amarre para el desarrollo de la actividad. Sólo en aquéllos casos en que no haya solicitudes de este tipo de amarres pendientes de ser atendidas, se podrá optar, de forma temporal, a más de un amarre para el desarrollo de la actividad (con limitación a 4 embarcaciones por empresario).

Las peticiones serán atendidas por orden de llegada, estableciéndose un listado expreso que irá rotando en función de la demanda.

La actividad estará sujeta a las siguientes tarifas:

- Tarifa de amarre: que será la que corresponda en función de las dimensiones de la embarcación.
- Tarifa de actividad: equivalente al 50% de una anualidad de la tarifa de amarre que corresponda (o parte proporcional para el caso de ocupaciones trimestrales).

La tarifa de actividad podrá ser bonificada con un máximo del 50%.

En cualquier caso, el Puerto de Benalmádena es libre de decidir si una embarcación puede desarrollar actividades lucrativas en sus instalaciones, dado que se trata de una actividad privada a demanda del interesado que no se corresponde con un servicio propio del puerto a cuyo desarrollo quede obligado como concesionario.

Benalmádena a 21 de diciembre de 2022